

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO
CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY,
HUÁNUCO, 2018 - 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villanueva Guerrero, Elmer

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45869592

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rojas Velasquez, Jeremias	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	22497958	0000-0001-6769-4092
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 18 del mes de Junio del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

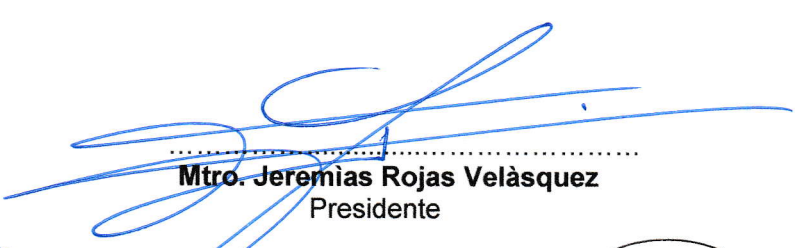
- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ Mtro. Jeremias ROJAS VELÁSQUEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMÍREZ | : VOCAL |
| ➤ Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÒN | : ASESOR |

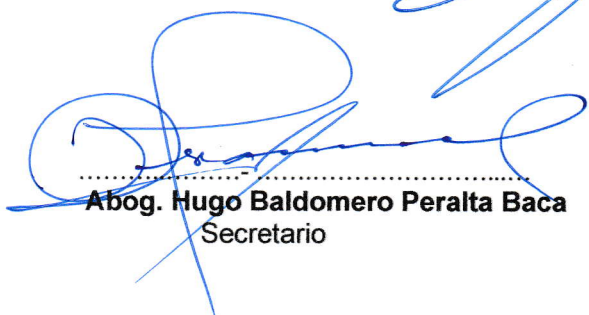
Nombrados mediante la Resolución N° 632-2021-DFD-UDH de fecha 31 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intituloado "LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO, 2018 – 2019" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Elmer VILLANUEVA GUERRERO** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 12:40 horas del día 18 del mes de Junio del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Jeremias Rojas Velásquez
Presidente


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 632-2021-DFD-UDH
Huánuco, 31 de mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000001421, **presentado** por el Bachiller **Elmer VILLANUEVA GUERRERO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO, 2018 – 2019"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 297-21-DFD-UDH de fecha 07/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Jeremias ROJAS VELÁSQUEZ, Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA y Abog. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ;

Que, mediante Resolución N° 590-2021-DFD-UDH de fecha 21/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO, 2018 – 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 625-21-DFD-UDH de fecha 27/MAY/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Elmer VILLANUEVA GUERRERO**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ Mtro. Jeremias ROJAS VELÁSQUEZ | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | SECRETARIO |
| ○ Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMIREZ | VOCAL |
| ○ Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÒN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 18 de Junio del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Después de un camino gris siempre llegará la luz para iluminar el camino trazado de una persona, si pensamos lo que queremos lo conseguiremos.

Mi dedicatoria es para honrar el esfuerzo de mi madre para poder cumplir mis objetivos, ahora que tengo a mi esposa y mis hijos Valeska y Lucas, poder realizar el mismo esfuerzo y dedicación para ellos, porque la familia es más importante para la base de un futuro mejor.

Elmer

AGRADECIMIENTO

A Dios porque me permite ver su bendición y misericordia todos los días.

A mi familiar, por todo su apoyo incondicional.

A mi asesor de Dr. Andy Williams Chamolí Falcón y al Dr. David Beraun Sánchez por compartir sus conocimientos y experiencia para desarrollar esta tesis

A los docentes y administrativos de la UDH mi alma máter.

Elmer

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. A NIVEL REGIONAL.....	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	17
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL	18

2.2.	BASES TEÓRICAS	18
2.2.1.	EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	18
2.2.2.	LA DROGADICCIÓN.....	19
2.2.3.	LAS CONSECUENCIAS DE LA DROGADICCIÓN.....	19
2.2.4.	REPERCUSIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA SOCIEDAD.....	20
2.2.5.	EL DROGADICTO.....	21
2.2.6.	TRATAMIENTO DEL DROGADICTO	23
2.2.7.	EL TIPO PENAL DEL ART. 299 DEL CÓDIGO PENAL.....	24
2.2.8.	PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	27
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.4.	HIPÓTESIS.....	32
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	32
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5.	VARIABLES.....	33
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE (X).....	33
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE (Y)	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	34
CAPÍTULO III		35
MARCO METODOLÓGICO.....		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
	36
3.3.1.	TÉCNICAS	36

3.3.2. INSTRUMENTOS.....	37
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	37
CAPÍTULO IV.....	38
RESULTADOS.....	38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	38
4.1.1. PROCESAMIENTO DE LA ENCUESTA.....	38
4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS - SENTENCIAS CONDENATORIAS	60
4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	63
4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	64
4.2.2. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	65
CAPÍTULO V.....	68
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS PROBLEMAS FORMULADOS.....	68
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	38
Tabla N° 2	40
Tabla N° 3	42
Tabla N° 4	44
Tabla N° 5	46
Tabla N° 6	48
Tabla N° 7	50
Tabla N° 8	52
Tabla N° 9	54
Tabla N° 10	56
Tabla N° 11	58
Tabla N° 12	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	39
Gráfico N° 2	41
Gráfico N° 3	43
Gráfico N° 4	45
Gráfico N° 5	47
Gráfico N° 6	49
Gráfico N° 7	51
Gráfico N° 8	53
Gráfico N° 9	55
Gráfico N° 10	57
Gráfico N° 11	59

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue el de establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019, en el desarrollo de la tesis se ha empleado un enfoque mixto (cualitativo – cuantitativo), el alcance o nivel fue explicativo y diseño correlacional; el muestreo fue no probabilístico se contó con 15 jueces y fiscales penales de Huánuco y 10 sentencias penales dictadas entre el 2018 y 2019, por delito de micro comercialización de drogas en los cuales el sujeto alegó ser consumidor de drogas, tomados los instrumentos se han obtenidos resultados que permitieron comprobar las hipótesis.

La hipótesis general ha quedado confirmada con los resultados, pues en casi todas las ocasiones en la que el sujeto es intervenido con mínima cantidad de drogas, que podría ser destinada para el propio e inmediato, no procede la eximente por consumo cuando el sujeto es intervenido en posesión de más de una sustancia y con dosis un poco más elevadas que las establecidas en la ley, pues al precisar que es adicto y / o consumidor de drogas, no se les practica ningún examen toxicológico, ya que se parte de la ley; frente a esta situación, existe afectación al principio de igualdad ante la ley, pues, en estos casos se incurre en responsabilidad objetiva, proscrita por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, y se le considera de modo *jure et de jure*, (sin admitir prueba en contra) que es micro comercializador de drogas.

Palabras clave: Cannabis sativa, cocaína, droga, drogadicto

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to establish whether the conduct of drug possession for own and immediate consumption of the first and second paragraphs of Art. 299 of the Penal Code is related to the principle of equality before the law, Huánuco 2018 - 2019 In the development of the thesis, a mixed approach (qualitative - quantitative) has been used, the scope or level was explanatory and correlational design; The sampling was non-probabilistic, there were 15 criminal judges and prosecutors from Huánuco and 10 criminal sentences handed down between 2018 and 2019, for the crime of micro-commercialization of drugs in which the subject claimed to be a drug user, taking the instruments they have been obtained results that allowed testing the hypotheses.

The general hypothesis has been confirmed with the results, since in almost all the occasions in which the subject is intervened with a minimum amount of drugs, which could be destined for his own and immediate, the defense for consumption does not proceed when the subject is intervened in possession of more than one substance and with doses a little higher than those established by law, because when specifying that they are an addict and / or drug user, no toxicological test is performed, since it is part of the law; Faced with this situation, the principle of equality before the law is affected, since in these cases strict liability is incurred, prohibited by Article VII of the Preliminary Title of the Penal Code, and it is considered *jure et de jure*, (without admitting evidence to the contrary) that he is a micro-marketer of drugs.

Key boards: Cannabis sativa, cocaine, dope, junkie

INTRODUCCIÓN

El problema general que se planteó en la presente investigación fue: ¿cómo se puede establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?; la justificación de la tesis radica en que se ha evidenciado que en muchos casos se interviene a sujetos que ínfimas cantidades de drogas, en algunas situaciones supera los límites establecidos en el art. 299 del C.P. o en otras situaciones es intervenido con más de una de las sustancias prohibidas, y a pesar que el sujeto alega ser consumidor, se le imputa el delito de micro comercialización de drogas conforme el art. 298 del C.P., lo que afecta el principio de igualdad ante la ley.

La investigación fue viable porque se contó con bibliografía adecuada e información especializada al respecto; también se tuvo acceso a los a las sentencias condenatorias, además se contó con la disponibilidad de los operadores judiciales a quienes se les aplicó las encuestas; entre las limitaciones que se presentaron fue contar con el tiempo disponible de los operadora judiciales, pues durante este período de tiempo Huánuco se encuentra en confinamiento por el COVID 19, y los jueces y fiscales penales, dificultad que fue superada.

De los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que efectivamente la tipificación del artículo tantas veces citado, afecta el principio de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra tipificado como delito contra la salud pública, que contiene varias conductas desde la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, comercialización, posesión, transporte de los insumos químicos y materias primas fiscalizadas, micro comercialización, entre otras cuyo fin es sancionar a las personas que despliegan estos comportamientos con penas muy severas, toda vez que estas actividades ilícitas afectan de modo grave la salud de las personas pues su consumo genera adicción y con ello el abandono moral y psicológico de los drogadictos, que tiene una repercusión negativa para el propio Estado.

No obstante a ello, el Código Penal también contempla un tipo penal que una parte de la doctrina considera que es una conducta atípica y otra una causa de exclusión de la punibilidad, se trata del art. 299 del Código Penal, en adelante (C.P.), en cuyo primer párrafo, el legislador ha considerado que no es punible la posesión para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxi anfetamina – MDA, Metanfetamina e sustancias análogas, excluyendo de los alcances de lo establecido en el párrafo antes indicado, la posesión de dos o más sustancias análogas; esta redacción corresponde a la última modificación del tipo penal, mediante la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30681 del 17 de noviembre del 2017.

Es necesario precisar que, a pesar de los intentos del Poder Legislativo de afrontar el problema del delito de tráfico ilícito de drogas, en todas sus modalidades la redacción que presenta el art. 299 no hace sino crear más situaciones problemáticas, pues consideramos que respecto a la adicción de

drogas y la dosis que requiere del sujeto que la sufre, para su propio e inmediato consumo no es uniforme para todos los sujetos, pues algunos requerirán una dosis menor, igual o incluso mayor a la establecida en la norma penal, por ende, la cantidad que divide entre lo típico de lo atípico, o desde la posesión prohibida y permitida, no puede estar delimitada por la cantidad; del mismo modo muchos sujetos que padecen adicción al consumo de drogas son adictos a una o más sustancias a la vez, v.g. pueden consumir pasta básica y marihuana, o clorhidrato y crack a la vez, en el mismo sentido establecer sólo una sustancia poseída para el personal e inmediato consumo, afecta la condición de los sujetos que son hallados con estas sustancias, pues serán sancionados como micro comercializadores de acuerdo al art. 298 del C.P. en lugar de aplicarse la atipicidad de la conducta, pues son punibles la tenencia de dos o más drogas por mínima que sea su cantidad; o sólo un tipo de droga cuando exceda los pesos; que además no guarda relación con el daño social causado, teniendo en consideración, si comercializaran dichas cantidades de droga no se enriquecerían y peor por el sólo hecho de tener pequeñas cantidades de más de un tipo de droga ya la ley les considera micro comercializadores así se demuestre que poseen para su propio consumo y que el adicto a las drogas, en tal sentido surgieron las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se puede establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué modo disponer límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

PE2. ¿De qué manera generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

PE3. ¿Cuál sería la correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos que se relacione con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si la disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

OE2. Determinar si generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

OE3. Establecer la correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos que se relacione con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación se justifica porque se ha evidenciado que en muchos casos se interviene a sujetos con ínfimas cantidades de drogas, en algunas situaciones supera los límites establecidos en el art. 299 del C.P. o en otras situaciones es intervenido con más de una

de las sustancias prohibidas, y a pesar que el sujeto alega ser consumidor de drogas e incluso el examen pericial concluye que el intervenido es adicto; la norma, tal y como está redactada, cuyo supuesto establece parámetros en cantidad de dosis y de sustancias, por ende, frente a la imposibilidad de adecuar la conducta a la atipicidad de la misma, se le imputa el delito de micro comercialización de drogas conforme el art. 298 del C.P., lo que afecta el principio de igualdad ante la ley, ya que muchos sujetos son condenados como micro comercializadores de droga, cuando la sustancia incautada, era para su propio e inmediato consumo, lo que en efecto requiere una reforma normativa; por es necesario entender que la persona adicta a las drogas no es un delincuente al que hay que sancionar con toda la fuerza coercitiva de la ley; sino más bien que se trata de un enfermo de su propia adicción y que la sociedad a través de los poderes del estado tiene que curar; por lo tanto en vez de llenar los centros penitenciarios de personas adictas a drogas con las actuales normas legales; legislen dando normas a través de las cuales se otorguen todas las condiciones materiales y legales, a fin que los adictos superen las adicciones tanto física como psicológicas y recuperen sus facultades físicas mentales a fin que vuelvan a ser personas útiles para sí misma, su familia y la sociedad en que viven. Pero para que ello ocurra previamente los legisladores o los que gozan de iniciativa legislativa deben comprender que endureciendo las penas contra los adictos no acaba con la adicción, sino más bien sólo se llenan los centros penitenciarios de enfermos físicos y psicológicos en vez de tratar de curarlos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable porque se contó con bibliografía adecuada e información especializada al respecto; también se tuvo acceso a los expedientes de los procesados por dicho delito, además se contó con la disponibilidad de los operadores judiciales a quienes se les aplicó las encuestas.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentaron en la presente investigación fue contar con el tiempo disponible de los operadores judiciales, pues durante este período de tiempo Huánuco se encuentra en confinamiento por el COVID 19, y los jueces y fiscales penales, vienen haciendo trabajo remoto, lo que dificultó poder coordinar con ellos personalmente para explicarles el tema y enviar los cuestionarios, luego esperar que lo envíen para poder realizar, tanto la tabulación como el análisis de resultados, pero esta dificultad fue superada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL REGIONAL

Ponce, (2017). En su tesis la autora ha establecido como objetivo general evaluar la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, luego de haber aplicado los instrumentos la autora concluye que: existe desproporcionalidad en la sanción que se aplica a consumidores que son intervenidos con más de un tipo de droga, siendo que no se evalúa la necesidad de consumo, sino solo a partir de la responsabilidad objetiva, lo que no es proporcional ni justo. (Ponce García, 2017)

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Cosco, (2013). En su tesis doctoral el autor se planteó como objetivo general fue determinar las ventajas y dificultades que genera la conversión del artículo 299 del Código Penal en un tipo cerrado, luego de aplicados los instrumentos concluye que la tipificación para el art. 299 del C.P. es una puerta abierta para el tráfico ilícito de drogas no solo para los adictos, sino también para los micro comercializadores, del mismo modo castiga a los consumidores que requiere dosis mayores que las establecidas para el propio e inmediato consumo, por ende, lo que se requiere es un tipo penal que establezca las cantidades de dosis para consumo y acreditar que las sustancias en posesión era para tal efecto, (Cosco Zúñiga , 2013)

Mares, (2018), en la cual el autor establece como objetivo general determinar la influencia que tendrá la despenalización de la posesión de dos o más drogas en menores cantidades, frente a las acciones arbitrarias de la autoridad policial, en el Distrito Judicial de Lima 2017,

tesis en la que el autor concluye que en efecto la despenalización de esta conducta permitirá que cesen los abusos de la autoridad policial al intervenir a consumidores adictos en posesión de más de una sustancia en ínfima cantidad, pues ella no representa ningún acto de tráfico de drogas en la modalidad de micro comercialización, evitando sujetar al adicto a un proceso penal que sólo se sustenta en responsabilidad objetiva. (Mares Salas, 2018)

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

No se han hallado tesis ni investigaciones a nivel internacional.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El narcotráfico es el tráfico de drogas ilícitas. Esto produce cosas, tales como la dependencia, lo que lleva a la delincuencia y también a financiar a las guerrillas. Las actitudes permisivas y fatalistas del pasado, han hecho posible que el problema de las drogas haya alcanzado las proporciones de ser no solo un problema jurídico, sino social y de salud pública (Frisancho Aparicio, 2006, p. 602). El enlace del actual problema de los narcotraficantes, va más allá de la represión y de las cuestiones de salud pública, pues hace una amenaza para el orden económico y social en el mundo entero. Las drogas producen adicción en toda la gente y también la pérdida de hacer las cosas; al ser uno dependiente de los narcóticos, los que trafican su droga generan más dinero, por lo que siguen traficando para ganar más dinero aún, cuando alguien es drogodependiente, es necesario que tenga algún medio para obtener dinero para satisfacer su necesidad, por lo que llegan a pagar gigantescas sumas de dinero para poder satisfacer sus necesidades; cuando éste no posee dinero, se vuelve más peligroso aún, debido a que es capaz hasta de matar por poder tener lo que quiere, la droga, (Tuesta Castro, 2009, p. 1221); últimamente, el número de gente adicta a las drogas ha aumentado; para disminuir estos índices, se han hecho campañas preventivas, las que no son eficaces y son poco atractivas,

además es casi imposible que un adicto pueda dejar de consumir drogas por voluntad propia, (Peña Cabrera, 2014, p. 596) En la psicología humana, es normal querer conocer nuevas sensaciones, por lo que en variadas ocasiones, esa curiosidad, nos lleva a consumir las drogas, esto ocurre normalmente en jóvenes menores de edad, a los que por naturaleza, nos gusta conocer cosas nuevas.

2.2.2. LA DROGADICCIÓN

Drogodependencia, o también llamada dependencia a sustancias psicotrópicas es la imperiosa necesidad que una persona tiene por consumir bebidas con contenido alcohólico u otra clase de drogas. Esta necesidad no desaparece a pesar de que la persona consumidora sufra las consecuencias negativas producidas al momento de consumirlas o después de dejar de usarlas. Se trata más de una necesidad sociológica que física. Este importante problema no está únicamente en los países subdesarrollados, está también en todos los grupos sociales, raciales y lugares del mundo, sin importar alguna diferencia religiosa, cultural o de color, (Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas, 2001, p. 612)

2.2.3. LAS CONSECUENCIAS DE LA DROGADICCIÓN

El drogadicto, no podría dejar de consumir sin gran esfuerzo y ayuda, Esta persona no podrá vivir sin pensar en las drogas. Su mente será un desorden y poco a poco se irá deteriorando; su memoria fallará al igual que su rapidez mental y capacidad de habla. Las consecuencias serían tan patéticas, que hasta un niño de 6 años podría llegar a hablar mejor que un drogodependiente; el drogadicto, tendrá problemas en su familia, con sus amigos, en el colegio o en la universidad, se distanciará cada vez más de su familia y de los seres que sólo quieren lo mejor para él. Ellos estarán preocupados por el joven y no podrán hacer nada para mejorarlo, porque él querrá estar solo; finalmente el individuo quedará apartado de todos, confundido y sin saber qué hacer, (Tuesta Castro, 2009, p. 1189); la droga produce criminalidad, debido a que el

consumidor, gastó todo su dinero en las drogas; y como tal acude al robo y a la maldad para conseguir lo que necesita. Este comienza robándole a sus padres y a la gente que los rodea, luego a sus amigos, y finalmente a locales comerciales, y probablemente sea llevado a prisión. La criminalidad juvenil crece cada día más, principalmente por este problema global, las drogas, (Gonzales Amado, 2018, p. 441)

2.2.4. REPERCUSIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA SOCIEDAD

El abuso de las drogas puede también perjudicar a otros, por ejemplo: el dinero con que son pagadas las drogas puede privar a la familia de satisfacciones vitales como comida o ropa; conflictos familiares; reacciones violentas (cometer asaltos e incluso asesinatos), se dedican a actividades ilícitas que les permita dinero fácil y rápido; si una mujer embarazada toma drogas sin control médico puede ocasionar malformaciones genéticas en el nuevo ser que está en gestación; los adictos y sus familiares se adeudan a causa de problema; la relación con la familia, amigos o pareja se altera, aparecen discusiones frecuentes, desinterés sexual, la comunicación se interrumpe, hay pérdida de confianza, alejamiento, pierde interés por el trabajo, estudio y sus obligaciones (menor productividad, deterioro de la calidad del trabajo); (Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas, 2001, p. 610) se vuelven egoístas y egocéntricos: no les importa nadie más que ellos mismos, el consumo de drogas generan multitud de consecuencias negativas para la familia del drogodependiente, sobre los amigos, los vecinos, en la sociedad produce efectos sobre la estructura y organización de la misma (aumento de las demandas en los servicios de salud, incremento de la inseguridad ciudadana por delitos contra la propiedad, presencia del crimen organizado a través de las redes de narcotraficantes, (Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas, 2001, p. 614)

2.2.5. EL DROGADICTO

Presenta las siguientes particularidades, (Tuesta Castro, 2009, p. 1151)

- Notable caída en el rendimiento escolar o abandono de los estudios.
- Alejamiento de la compañía de otras personas.
- Pérdida de interés en las actividades favoritas, tales como deportes y hobbies.
- Aumentos de infracciones de tránsito.
- Incorporación a un nuevo grupo de compañeros.
- Recepción de llamadas telefónicas de personas desconocidas.
- Aumento de conflictos y peleas en el seno de la familia.
- Excesiva hostilidad para con los demás.
- Ojos enrojecidos.
- Presencia de instrumentos necesarios al consumo de drogas, sospechosa aparición de comprimidos frascos de colirio, jarabes y envases de medicamentos.
- Acentuadas alteraciones en el apetito.
- Falta de motivación, incapacidad para cumplir con las responsabilidades.
- Distracción, risas excesivas.
- Actividades antisociales tales como mentir, robar, faltar al colegio, etc.

- Cambios en los hábitos de higiene y en la alteración de la apariencia personal.
- Actitudes furtivas o impulsivas, uso de anteojos oscuros, aunque no haya exceso de luz.
- Uso de camisas de mangas largas incluso los días calurosos.
- Reacción defensiva cuando se mencionan las drogas y el alcohol en la conversación.
- Aumento de la fatiga e irritabilidad, sueño interrumpido.
- Desaparición de objetos de valor.
- Falta de expresión en el rostro; monotonía en la voz.
- Uso de los equipos de sonido a todo volumen y cambia, el día por la noche.
- Afecciones bronquiales y otros problemas de salud.
- Depresión emocional; frecuente mención del tema del suicidio.
- Aliento alcohólico.
- Confusión sobre el lugar, hora y día.
- Crisis de miedo o temor exagerado.
- Insomnio.
- Tos crónica.
- Apariencia de borrachera.
- Dificultad para coordinar movimiento.
- Aspecto somnoliento o atontado.
- Congestión en nariz y garganta.

- Habla mucho sin parar.
- Temblores.
- Excesiva calma o lentitud.
- Crisis de risas inmotivadas.
- Hablar trapo u en voz alta.
- Nauseas.
- Excesivo dolor de cabeza.
- Lenguaje incoherente.
- A veces oye, ve o siente cosas que no existen.

2.2.6. TRATAMIENTO DEL DROGADICTO

La desintoxicación física. Puede practicarse ambulatoriamente o en una unidad de desintoxicación hospitalaria. El objeto de la desintoxicación es permitir al adicto superar el síndrome de abstinencia de la forma más segura, cómoda y exitosa posible. Aproximadamente esta desintoxicación dura entre dos y tres semanas. Si se practica en régimen ambulatorio se recurre a la metadona o a una combinación de derivados opiáceos, tranquilizantes e hipnóticos. La desintoxicación hospitalaria frente a la ambulatoria presenta las ventajas de permitir controlar la medicación administrada, observar los síntomas de abstinencia por un equipo especializado y poder realizar pruebas de laboratorio.

Ayuda psicológica. Todos los centros que ofrecen programas de ayuda pueden utilizarse antes, durante o después del tratamiento de desintoxicación física. Se trata de centros abiertos donde los adictos encuentran profesionales especializados, y también otras ayudas como comida, bebida, duchas atención médica. Durante el tratamiento se puede recurrir a los centros de día y a los de actividades en los que se

procura una ocupación terapéutica al adicto para estabilizar su abstinencia. En ellos se ofertan: soporte psicológico individual y grupal, actividades culturales, deportivas y artísticas. Se utilizan como soporte del tratamiento libre de drogas y de los programas de mantenimiento de metadona. Después del tratamiento pueden utilizarse programas de reinserción laboral, deportiva y judicial, (Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas, 2001, p. 623)

Por todo lo anteriormente descrito probare la importancia de tratar al adicto a las drogas como un enfermo que hay que curar y no como un delincuente al cual castigar; por lo tanto que no es justo sancionar a los consumidores intervenidos en posición o dominio de dos o más tipos de droga que los destinarían a su propio e inmediato consumo donde las suma de las mismas no superen la dosis personal; o si se les encuentra un solo tipo de droga en cantidades superiores a la aceptada legalmente para consumo personal; por lo que se hace necesario modificar nuestra legislación penal en lo que se refiere a este aspecto y queden los adictos a drogas exentos de pena o merecedores de penas más justas y equitativas al daño social causado, (Tuesta Castro, 2009, p. 1219)

2.2.7. EL TIPO PENAL DEL ART. 299 DEL CÓDIGO PENAL

El art. 299 del C.P. vigente de acuerdo a la última modificatoria establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30681 del 17 de noviembre del 2017; establece una conducta atípica cuando el sujeto intervenido en posesión de droga para su propio e inmediato consumo, estableciendo una serie de parámetros de cantidad de dosis y sustancias, siendo que la redacción normativa, de modo tácito considera que quienes superen en cantidad de dosis o sustancias, per se, ya no puede ser considerado consumidor para los efectos de la exención de responsabilidad penal, sino por defecto procesar por micro comercialización de drogas a la persona que sea intervenida en posesión o dominio de dos tipos de drogas; por más escasa que sea la cantidad y así para su propio e inmediato consumo, (Salinas Sicchia, 2018, p. 1046); por otra parte el primer párrafo de dicho artículo establece, que:

“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de estaxis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, metilenoiximentanfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias analógicas”.

“Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de droga”

Por otra parte, el artículo 298 del Código Penal (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982), señala:

“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los ciento cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por la gente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal”.

Por lo tanto: son punibles la tenencia de dos o más drogas por mínima que sea su cantidad; o sólo un tipo de droga cuando exceda los pesos de más de 5 hasta 50 gramos de pasta básica de cocaína y sus derivados, de 2 a 25 gramos de clorhidrato de cocaína, de 8 a 100 gramos de marihuana o de 2 a 10 gramos de sus derivados, de un gramo a 5 gramos de látex de opio o de doscientos miligramos a un gramo de sus derivados; o de doscientos cincuenta miligramos a dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Artículos que no guardan relación con el daño social causado, teniendo en consideración, si comercializaran dichas cantidades de droga no se enriquecerían y peor por el sólo hecho de tener pequeñas cantidades de más de un tipo de droga ya la ley les considera micro comercializadores así se demuestre que poseen para su propio consumo y que el adicto a las drogas, (Villavicencio Terreros, 2018, p. 215)

Es importante tener en cuenta que el problema de la tenencia o posesión de droga para consumo, es un tema neurálgico en el Derecho Penal, pues la drogadicción se le considera como un problema de relevancia mundial, en algunos países se la legalizado y la venta de drogas para consumo inmediato, pues la abstinencia y el buscar dinero para adquirir estas sustancias puede conllevar a realizar otros delitos o ejercer la prostitución clandestina, (Frisancho Aparicio, 2006, p. 639); por

otro lado genera tolerancia es decir, que el adicto cada vez va a necesitar incrementar la dosis de consumo o experimentar con otras sustancias o drogas; (Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas, 2001, p. 829); y que recién desaparecerán por un momento a la ingesta de una nueva dosis que deberá ser mayor que la anterior y en espacio de tiempo menor al antes suministrado; donde la decisión de ya no consumir droga, no le pertenece al adicto, ya que es una especie de enfermo que ha perdido el control sobre el requerimiento de su organismo de suministrarle droga, por ende, requiere de tratamiento médico terapéutico; (Peña Cabrera, 2014, p. 605), en este sentido es irracional, por decir lo menos que la ley establezca un parámetro para considerar las dosis máximas para el propio e inmediato consumo del adicto y la cantidad diferenciada de sustancias, pues cada adicto, como ya se ha referido, es muy singular, pues cada consumidor requerirá dosis diferentes y sustancias distintas, e incluso muchos de ellos consumen mas de una sustancia a la vez, por lo tanto, este limite no lo puede fijar la ley, sino una pericia médico legal que logre determinar si la sustancia hallada al sujeto es suficiente para su propio o inmediato consumo, (Villa Stein, 2016, p. 567), este parámetro – limite que ha creado el legislador, tiene un fin político criminal, pero que en nada se condice por los principios básicos del Derecho Penal, ya que se sustenta en establecer limites entre lo delictivo, pero ello no puede surgir a partir de una presunción que no es objetiva, (Roxin, 2007, p. 561); es decir no se pueden vulnerar principios generales en aras de sancionar conductas que se presumen dañosas socialmente, (Muñoz Conde, 2008, p. 234)

2.2.8. PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

La igualdad ante la ley, es un derecho fundamental que consagra que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, (Bernaldes Ballesteros, 2012, p. 86); se encuentra consagrado en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de 1993, la misma que consiste en precisar que no todos los seres humanos sean iguales ante la ley, pues partir de tal premisa seria negar que cada persona es un ser

individual, es decir cada uno es único a pesar de pertenecer a la misma especie; el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, consagrado a nivel ius constitucional, la ley no desconoce ni elimina las diferencias, sino por el contrario buscar establecer equilibrio o igualdad básica de derechos que les asisten a todos los sujetos, protegiendo de modo especial a los menos desfavorecidos, (Chirinos Soto, 2004, p. 101)

La doctrina distingue entre igualdad en el trato dado por la ley o igualdad en la ley que consiste en el límite puesto al ejercicio del poder legislativo e igualdad en la aplicación de la ley; según esto, un mismo órgano no puede modificar a su arbitrio el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales. La igualdad en la ley impide que el legislador y el poder reglamentario puedan configurar los supuestos de la norma de manera de trato distinto a personas que están en la misma situación, (Sar, 2015, p. 95). La igualdad en la aplicación de la ley obliga a que esta sea aplicada efectivamente de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el aplicador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de las circunstancias que no sean precisamente las presentes en la norma, (Gutiérrez, 2005, p. 107)

La dignidad del ser humano, identidad en todos los casos, consustancial con su existencia, exige que toda persona tenga igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancias, el abandono del principio de igualdad de trato ante la ley abre el camino a la arbitrariedad, (Sar, 2015, p. 105)

El ser humano nace igual en dignidad, formado parte de una sociedad que le debe ofrecer los mismos derechos de que gozan los demás y con las mismas limitaciones para todos, pero así como es igual en dignidad en cualquier lugar y cualquier tiempo, también tiene características individuales, físicas y espirituales, propias y diferenciadas que hacen que, a la vez cada individuo sea único, intransferible e irreplicable; por ello, la igualdad no puede ser absoluta, porque si así fuera, existiría un derecho absoluto inmutable en todo tiempo y lugar. Los

seres humanos son iguales en algunos aspectos y desiguales en otros; por eso, jurídicamente, se habla de igualdad ante la ley en iguales circunstancias y no de igualdad a secas; (Chirinos Soto, 2004, p. 111)

Todas las personas y casos que se encuadren en la previsión normativa, deben ser tratados por igual, la norma es idéntica para todos los que están en la idéntica situación prevista en el supuesto de hecho normativo, por eso, constitucionalmente, se ha establecido que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley”, sin que nadie pueda “ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económico o de cualquier índole” (Const., art.2, inc.2); (Gutiérrez, 2005, p. 128); no se pueden crear excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerda a otros en igualdad de circunstancias, mediante distinciones arbitrarias, odiosas e injustas contra ciertas personas o categorías de personas, porque ello constituiría una agresión a la personalidad moral del individuo, que debe ser tratado en igual forma por el ordenamiento jurídico en todos los casos.

La esencia de la igualdad no se revela literal, por la expresión que la contiene. Cuando nos preguntamos qué es la igualdad advertimos que se trata de una noción indeterminada, una palabra a la que debe dotarse contenido a cada contexto, y sí que por sí sola es una expresión vacía. Por eso, “decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa (...) si no se especifica antes se trata y respecto a que cosas son iguales, es decir, sino está en condiciones de responder a dos preguntas: a) ¿Igualdad entre quienes?, y b) ¿Igualdad en qué?”. Se nos revela entonces, que la igualdad un concepto relacional, que solo se entiende a partir de la identificación de los datos precitados. Adelantemos algo más: el mandato de la igualdad no prohíbe en modo alguno la pluralidad, la diferenciación, este mandato solo prescribe el trato desigual arbitrario, cuyos alcances desarrollaremos más adelante, (Sar, 2015, p. 99)

La tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, los mismos que de todo de su género, son derechos históricos, en sentido de que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar al punto radicalmente distanciados. Piénsese, por ejemplo, en la igualdad en la Grecia antigua en la que existía y era legal la esclavitud; o igualdad ante la democracia norteamericana en el pleno siglo XX, en la que se reconocían la doctrina “separados pero iguales”, que no era otra cosa que un modo morigerado de discriminar a las personas de raza en dicho país. Estas concepciones de la igualdad parecen pálidas expresiones de este derecho cuando las comparamos con los alcances a que ha llegado en el siglo XXI. Contemporáneamente, incluso, se llega a hablar de una “igualdad social”, es decir, una concepción de la igualdad en el que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que si bien se reconocen las diferencias entre sentido las condiciones de vida y las posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

En el terreno jurídico, conceptos de igualdad adquieren otro nivel de complejidad. En él ha de convivir con otras normas y principios, ámbito en el que no serán frecuentes las colisiones, en especial con el derecho a la libertad, pues libertad e igualdad son categorías que se implican recíprocamente. Así, cada hombre es igual a los demás en la medida en la que es libre respecto de ellos, es decir, en la medida en la que no es obligado a obedecer a ningún otro; asimismo, es libre en la medida en la que, siendo igual a los demás, ninguno de ellos puede imponerle su voluntad. (LLORENTE, 1993, p. 521)

La igualdad, qué duda cabe, es un permanente desafío para el Derecho, más aún en un mundo en que las diferencias se revelan y reclaman a cada instante. Si hay un rasgo verdaderamente humano en ese afán que compartimos todos con diferenciarnos, si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozcan nuestra individualidad y particular de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la

personalidad del sujeto. Porque es en ese contexto de diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, que surge el derecho a la igualdad.

Constitucionalmente, la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, y se le considera un estándar básico del contenido de la dignidad humana. En esta línea. La igualdad a la que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, si no que apuntan al reconocimiento de una equivalente identidad atribuible a toda persona – mínimo de humanidad respecto del cual no caben distinciones, que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Por la igualdad, al ser un concepto recreacional como anotamos, exige, incluso cuando lo bordamos como bien jurídico constitucional, ciertos términos de referencia que sirvan de parámetro para poderla reconocer. Desde esta perspectiva, el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerada como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otros derechos, que se disfrutaran o no de manera igual, en comparación con otras personas que también los ejercen.

En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que: la naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuestos indispensables para el ejercicio de las distintas y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional, funciona en la medida que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

Cabe anotar, entonces, que desde una perspectiva constitucional la igualdad puede reconocerse como un principio o revelarse como un derecho fundamental que exige respeto, sirviendo en el primer caso como pautas para examinar la afectación de diversos bienes

constitucionales y, en el segundo, como un derecho posible de reclamación y protección individual, (Bernales Ballesteros, 2012, p. 131)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Cannabis sativa o marihuana. Cannabis sativa, planta dioica que contiene principios psicoactivos.

Cocaína. Es un alcaloide extraído de las hojas del arbusto de la coca y tienen la capacidad de crear dependencia.

Droga. La organización mundial de la salud define una droga como una sustancia (química o natural) que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona. Su consumo puede producir dependencia (que es el estado del individuo mediante el cual crea y mantiene constantemente un deseo de ingerir alguna sustancia), estimulación o depresión del sistema nervioso central (que es la estructura más delicada e importante que tiene el ser humano, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona; y que en alguna forma traen un perjuicio individual y social.

Drogadicto. Cualquier persona dependiente de drogas o que las usa indebidamente.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

HE2. Generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

HE3. La correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona significativamente con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

La posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Principio de igualdad ante la ley

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx. La posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal	Límites de la dosis Posesión de una sola sustancia	Tipo cerrado Tipo abierto Determinación judicial Tipo cerrado Tipo abierto Determinar por el juez
Vy. Principio de igualdad ante la ley	Evaluación de dosis y sustancia	Pericia toxicológica Examen médico legal Examen psicológico Examen toxicológico especializado determinante de dosis necesitada y sustancias a las que es adicto

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

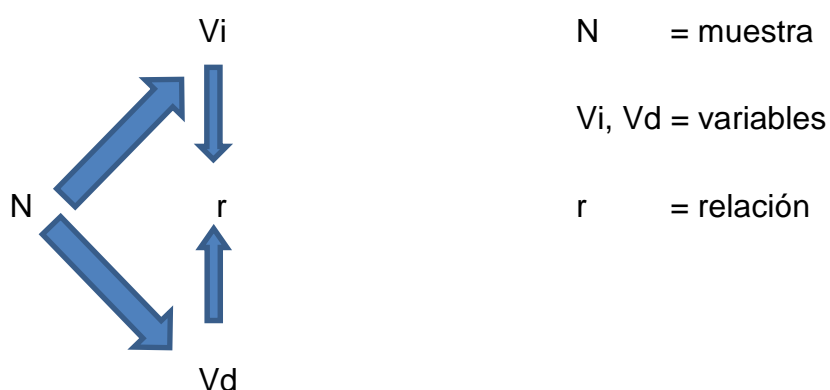
El enfoque de la investigación fue mixto porque se ha desarrollado tanto de modo cuantitativo y cualitativo, (Hernández Sampieri, 2014, p. 79)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la presente investigación fue explicativo ya que mediante la investigación se buscó conocer la relación entre ambas variables, es decir, la influencia de la variable independiente sobre la dependiente, que nos permitió estudiar el problema con mayor profundidad y entender el fenómeno de modo eficiente, (Carrasco Días, 2009, p. 78)

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación fue correlacional porque se logró establecer la relación que existe entre ambas variables:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población ha estado conformada por los jueces especializados en lo penal tanto de investigación preparatoria, juzgamiento y apelación de Huánuco que corresponde a 20 personas, (según datos

proporcionados por la Oficina de Persona de la Corte Superior de Justicia de Huánuco); además de fiscales especializados en lo penal de Huánuco, entre adjuntos, provinciales y de segunda instancia, que corresponde a 92 personas, (según datos proporcionales por la Oficina de Persona del Ministerio Público Sede Huánuco)

Además, se ha revisado las sentencias dictadas por delito micro comercialización de drogas, en las cuales el imputado alegó ser consumidor de drogas, dictadas durante el 2018 al 2019, las mismas que a la fecha tienen la calidad de consentidas.

El muestreo que se empleó para la presente investigación fue no probabilístico y a intención del investigador, para tal efecto se ha encuestado a 15 jueces penales y 15 fiscales penales de Huánuco.

Se tomó también, 10 sentencias penales consentidas dictadas por delito de micro comercialización de drogas en el cual el imputado manifestó que era consumidor de drogas, las mismas que fueron dictadas en Huánuco, durante el 2018 al 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Se han utilizado las siguientes técnicas de investigación:

Análisis de casos. Esta técnica se utilizó para conocer en cada caso concreto.

Análisis documental. Está técnica se utilizó para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

Encuesta. Esta técnica estuvo destinada a la obtención de los datos de varias personas que corresponde a los jueces y fiscales penales que conformaron la muestra.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Guía de análisis de casos. Instrumento que fue elaborado por el investigador, se utilizó para recopilar y anotar la información de los casos judiciales – sentencias condenatorias.

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se fue recopilando.

Cuestionario. Instrumento utilizado por el investigador, el mismo que fue anónimo y comprendió un conjunto de preguntas politómicas cerradas, según la escala de Likert.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos fueron debidamente clasificados y tabulados, tanto de las Guías de Observación y el Cuestionario, los que luego fueron aplicados a través del sistema estadístico descriptivo del SPSS; los datos obtenidos, fueron analizados de acuerdo a la estadística descriptiva; los mismos han sido presentados mediante tablas y gráficos, uno por cada respuesta obtenida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. PROCESAMIENTO DE LA ENCUESTA

Tabla N° 1

Consideración de la muestra sobre la redacción del primer párrafo del Art. 299 del C.P., de establecer cantidad máxima de droga para propio e inmediato consumo.

Pregunta N° 1	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	16	53.33%
Es indiferente	5	20.00%
De acuerdo	8	26.67%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

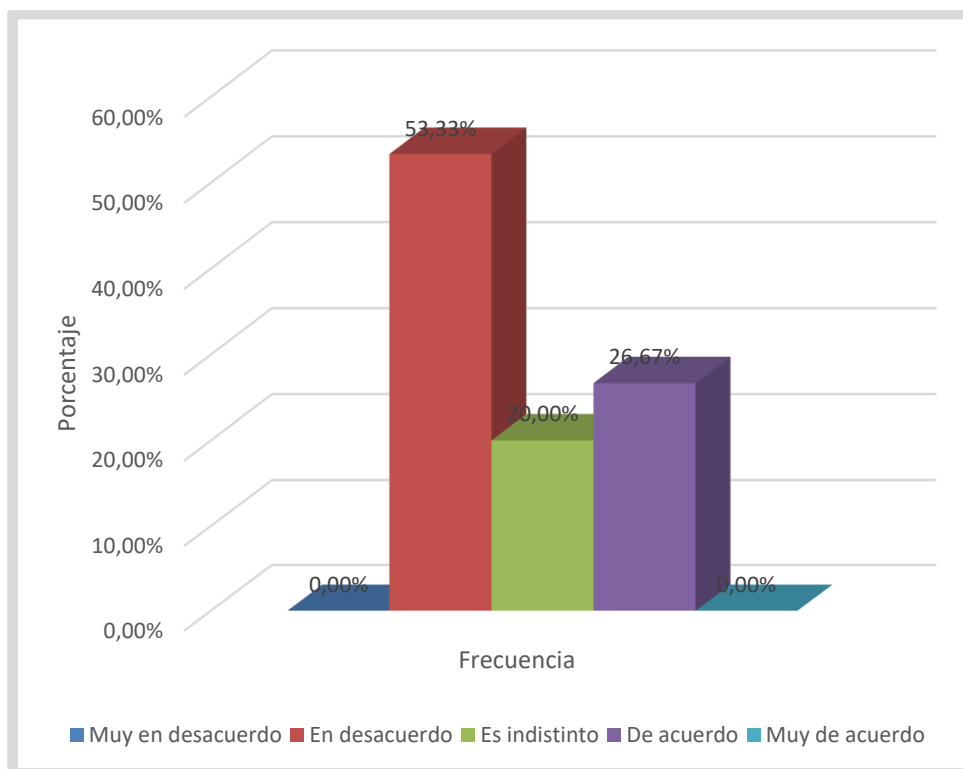


Gráfico N° 1

Análisis e interpretación de resultados

La primera pregunta aplicada a la muestra de estudio fue para conocer su opinión sobre la redacción del primer párrafo del Art. 299 del CP, al establecer la cantidad máxima de droga considerada para propio e inmediato consumo; al respecto el 53.33% dijo estar en desacuerdo, porcentaje que representa la mayoría, seguido con 26.67% que considera que si es correcto y el 20.00% que le es indiferente; al respecto cabe precisar que, en efecto, la ley penal no puede establecer parámetros de cantidad de dosis diaria de drogas que requiere una persona, para satisfacer su adicción, ello no puede estar delimitado de ese modo, pues cada adicto va a requerir una cantidad distinta a la de otro para satisfacer el deseo de drogarse.

Tabla N° 2

Consideración de la muestra si la redacción del primer párrafo del Art. 299 del C.P. debe quedar como un tipo abierto.

Pregunta N° 2	f	%
Muy en desacuerdo	7	23.33%
En desacuerdo	0	0.00%
Es indiferente	5	16.67%
De acuerdo	18	60.00%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

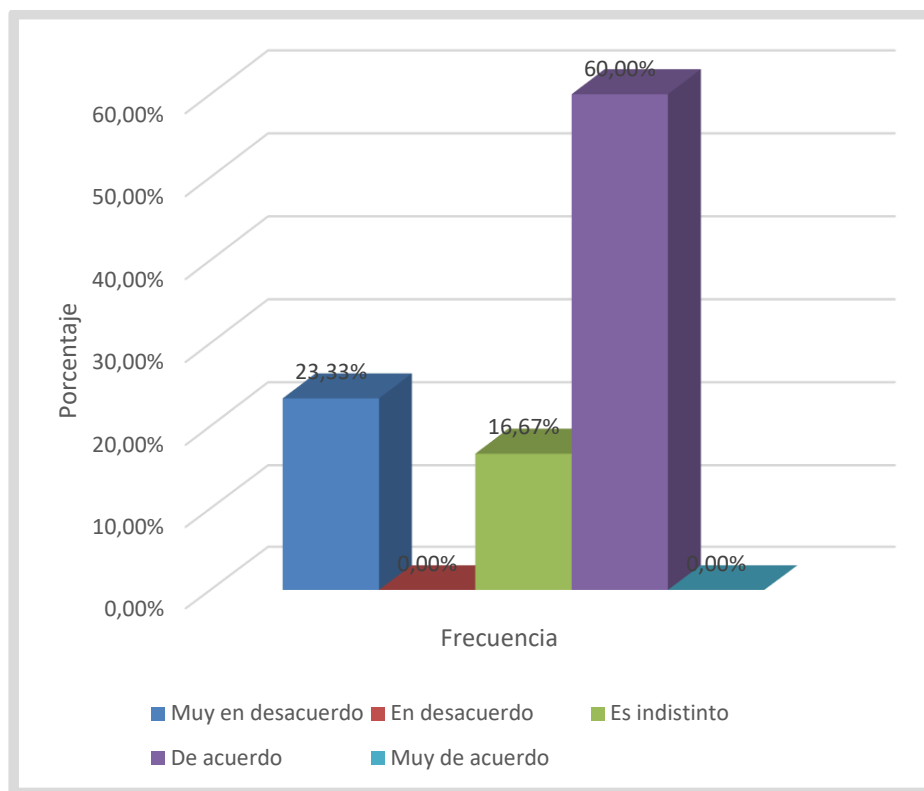


Gráfico N° 2

Análisis e interpretación de resultados

La segunda pregunta ha estado orientada a saber la opinión de la muestra si el primer párrafo del Art. 299 del C.P. debe quedar como un tipo abierto, al respecto el 60.00% de la muestra se mostró de acuerdo, el 23.33% muy en desacuerdo y el 16.67% dijo que le es indiferente; en ese sentido, opinamos en el mismo sentido que la mayoría, que el primer párrafo del Art. 299 sea un tipo abierto, siendo que puede delimitarse que la dosis de droga que requiere el adicto para propio el inmediato consumo difiere entre las personas, no es un estándar.

Tabla N° 3

Consideración de la muestra sobre la dosis que requiere cada adicto para su consumo

Pregunta N° 3	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Es indiferente	7	23.33%
De acuerdo	0	0.00%
Muy de acuerdo	23	76.67%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

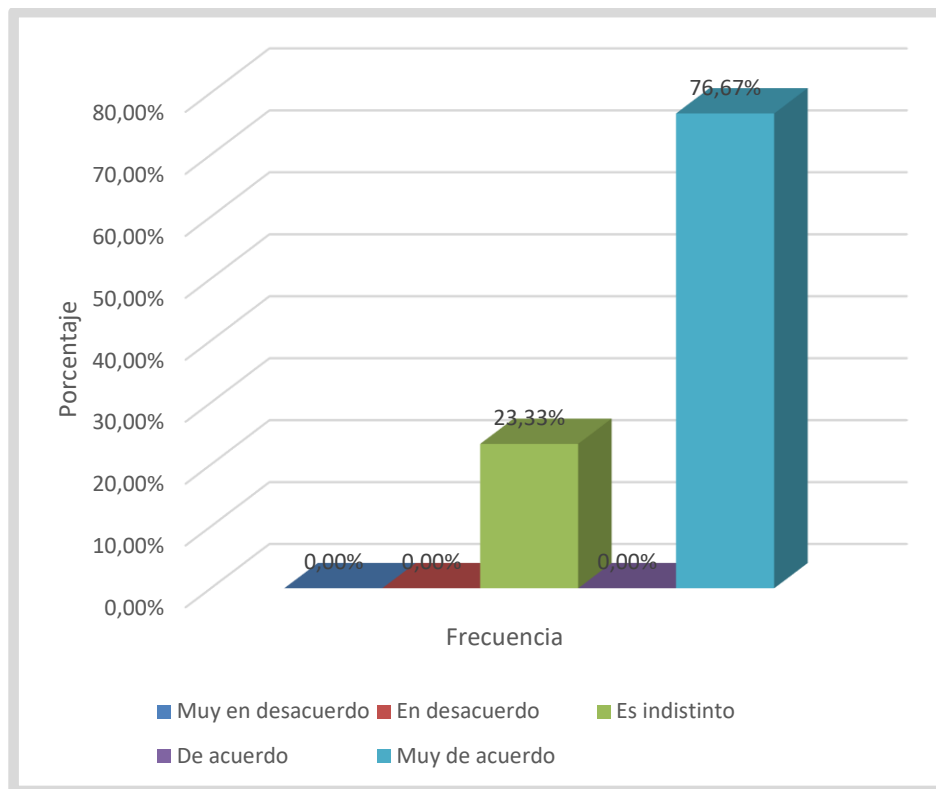


Gráfico N° 3

Análisis e interpretación de resultados

Sobre la tercera pregunta que se aplicó a la muestra, respecto a que cada adicto requiere dosis distinta para su propio e inmediato consumo, al respecto de modo correcto el 76.67%, lo que es correcto pues la dosis requerida no puede estar delimitada en la ley o en mismo nivel, pues cada consumidor, tiene una dosis de tolerancia; el 23.33% dijo que le es indiferente.

Tabla N° 4

Consideración de la muestra respecto a la determinación de la cantidad de droga requerida para propio consumo

Pregunta N° 4	f	%
Muy en desacuerdo	17	56.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Es indiferente	4	13.33%
De acuerdo	9	30.00%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

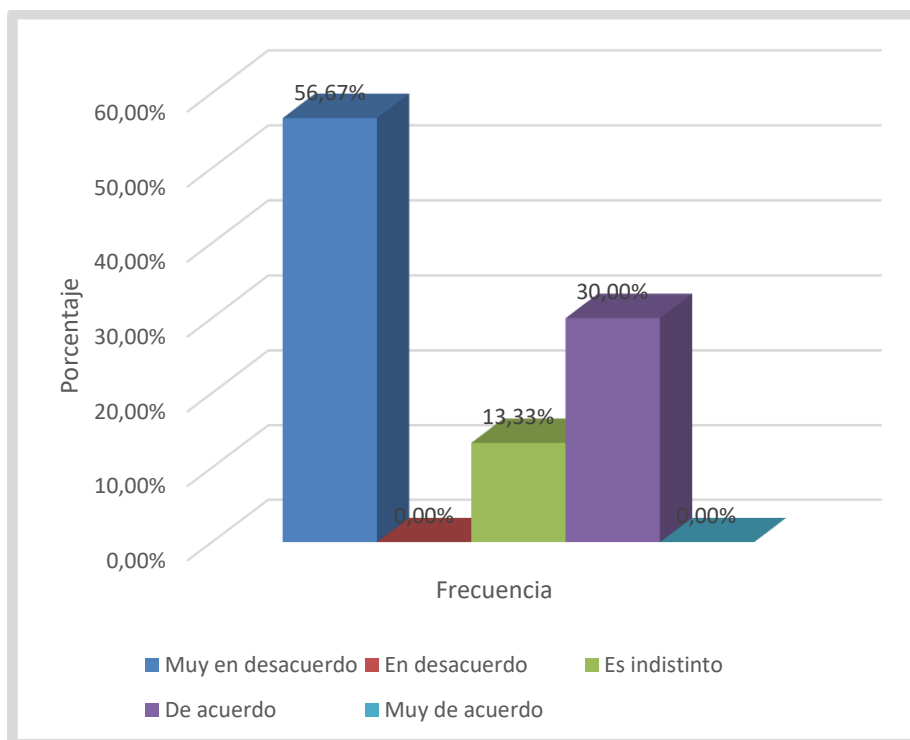


Gráfico N° 4

Análisis e interpretación de resultados

La cuarta pregunta que se aplicó a la muestra, ha estado dirigida para conocer la opinión de la muestra, respecto a que si el intervenido alega ser consumidor es el juez quien debe determinar si la cantidad de la dosis mínima para propio e inmediato consumo; al respecto el 56.67% dijo estar en desacuerdo, en sentido contrario el 30.00% dijo estar de acuerdo y para el 13.33% dijo que le es indiferente; de los resultados obtenidos, se colige que de modo correcto que el juez no puede determinar la dosis que requiere el consumidor para el propio e inmediato consumo, pues ello lo determina una pericia toxicológica, que debe realizar un perito especializado.

Tabla N° 5

Consideración de la muestra sobre la determinación de la dosis requerida por el consumidor, a través de una pericia especial en el Instituto de Medicina Legal.

Pregunta N° 5	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Es indiferente	3	10.00%
De acuerdo	0	0.00%
Muy de acuerdo	27	90.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

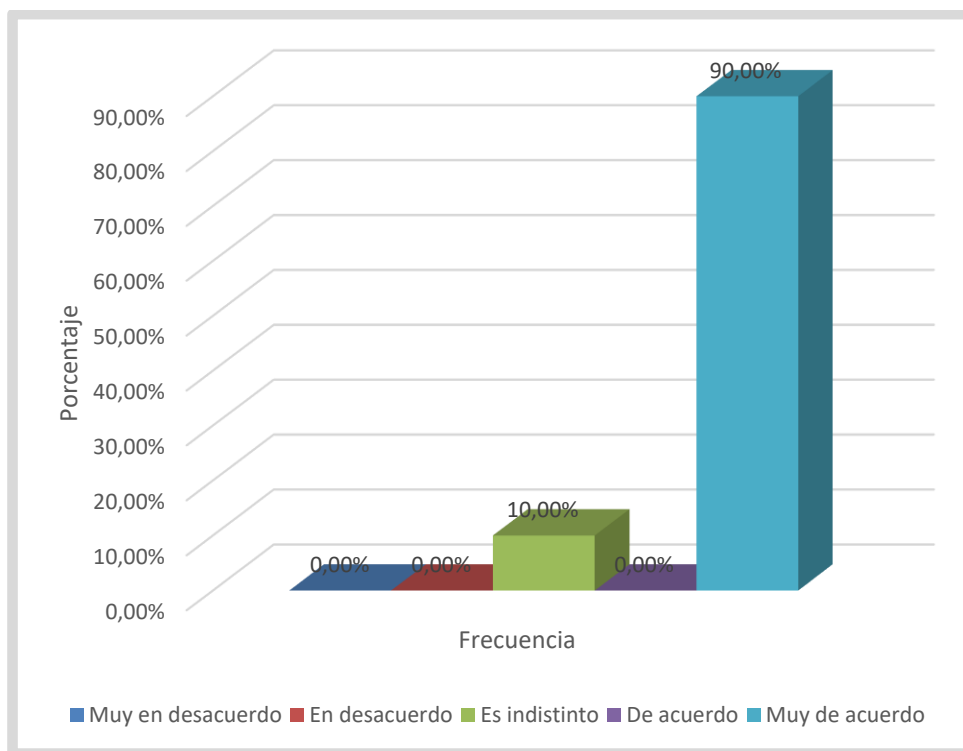


Gráfico N° 5

Análisis e interpretación de resultados

La quinta pregunta ha estado dirigida a conocer la opinión de la muestra si la dosis requerida para el propio e inmediato consumo se debe establecer mediante una pericia efectuada por el Instituto de Medicina Legal, al respecto el 90.00% dijo estar muy de acuerdo y para el 10.00% es indiferente; al respecto se debe precisar que la respuesta es correcta pues la dosis requerida tiene que ser establecida por un perito toxicológico adscrito al Instituto de Medicina Legal.

Tabla N° 6

Consideración de la muestra sobre el Art. 299 del C.P. respecto a la permisibilidad de una sola clase de drogas

Pregunta N° 6	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	12	40.00%
Es indiferente	5	16.67%
De acuerdo	13	43.33%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

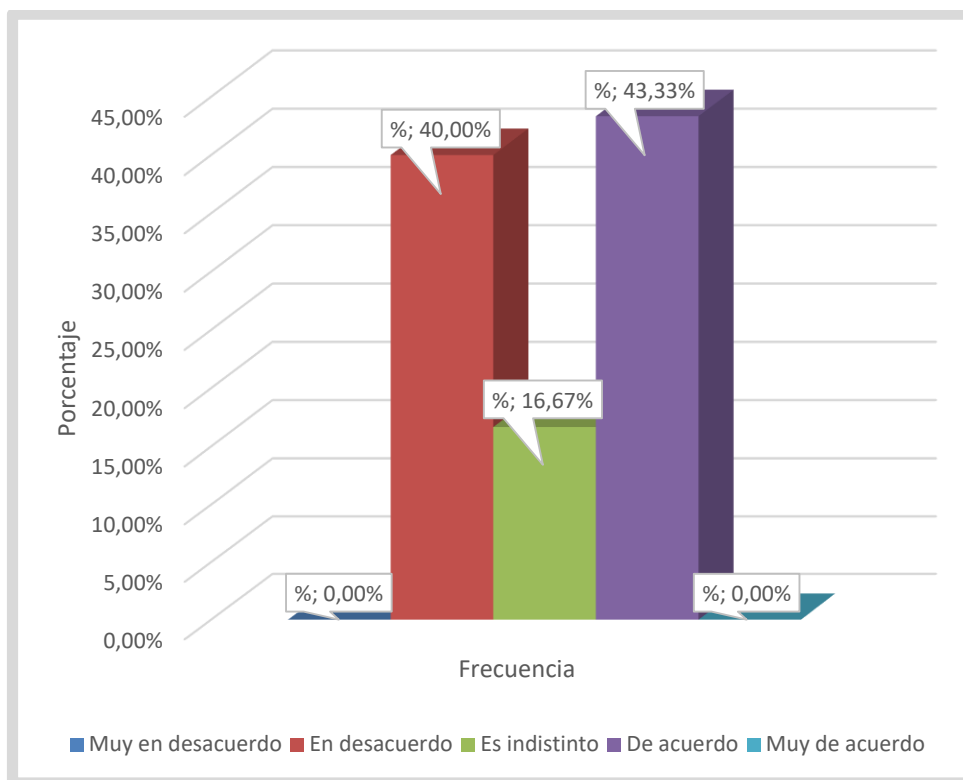


Gráfico N° 6

Análisis e interpretación de resultados

La sexta pregunta aplicada a la muestra estuvo orientada a conocer la opinión de la muestra si es correcto que el Art. 299 del CP, sólo permita que el adicto consuma una sola sustancia para aplicar la atipicidad del delito; al respecto el 43.33% dijo estar de acuerdo, el 40.00% dijo estar en desacuerdo y el 16.67% consideró que es indiferente, al respecto se colige que no ha obtenido mayoría, sin embargo lo importante es tener en consideración que, la norma no puede establecer que para la procedencia de la causal de atipicidad de la conducta, en la variedad de drogas halladas al intervenido, pues es verdad, que los adictos no solo consumen un tipo de droga, pues incluso las mezclan con consumen unas y otras independientemente, en tal sentido lo que se requiere es que una pericia establezca no solo la dosis requerida, sino también las sustancias consumidas.

Tabla N° 7

Consideración de la muestra, respecto a la variedad de sustancias que consumen los adictos

Pregunta N° 7	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	3	10.00%
Es indiferente	5	16.67%
De acuerdo	22	73.33%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

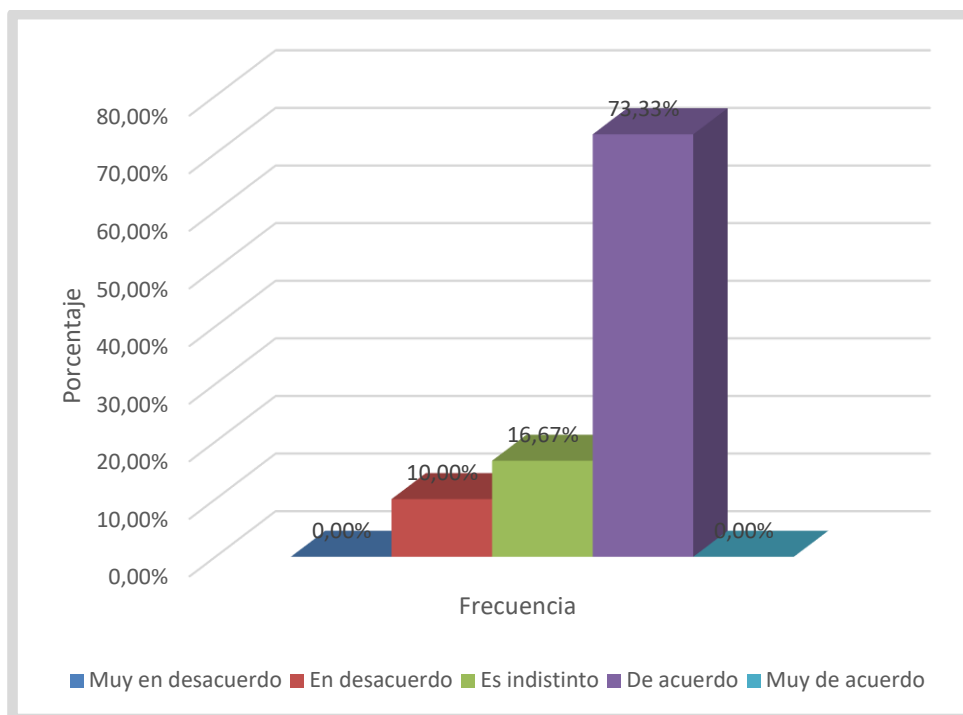


Gráfico N° 7

Análisis e interpretación de resultados

La séptima pregunta aplicada a la muestra se orientó a conocer su opinión si todos adictos consumen una sola sustancia o existen casos en los cuales el adicto consume dos o más drogas; sobre ello, de modo correcto el 56.67% respondió estar de acuerdo, el 36.67% dijo estar en desacuerdo y al 6.67% le es indiferente; de esta respuesta se colige, que en efecto, hay casos en los cuales el adicto consume una sola sustancia, pero ello no ocurre siempre, pues también existen otros tantos casos, en los cuales se puede ser adicto a dos o más sustancias, e incluso se mezclan varias drogas.

Tabla N° 8

Consideración de la muestra sobre la cantidad de droga que requiere el adicto y la norma jurídica

Pregunta N° 8	f	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	11	36.67%
Es indiferente	2	6.67%
De acuerdo	17	56.67%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

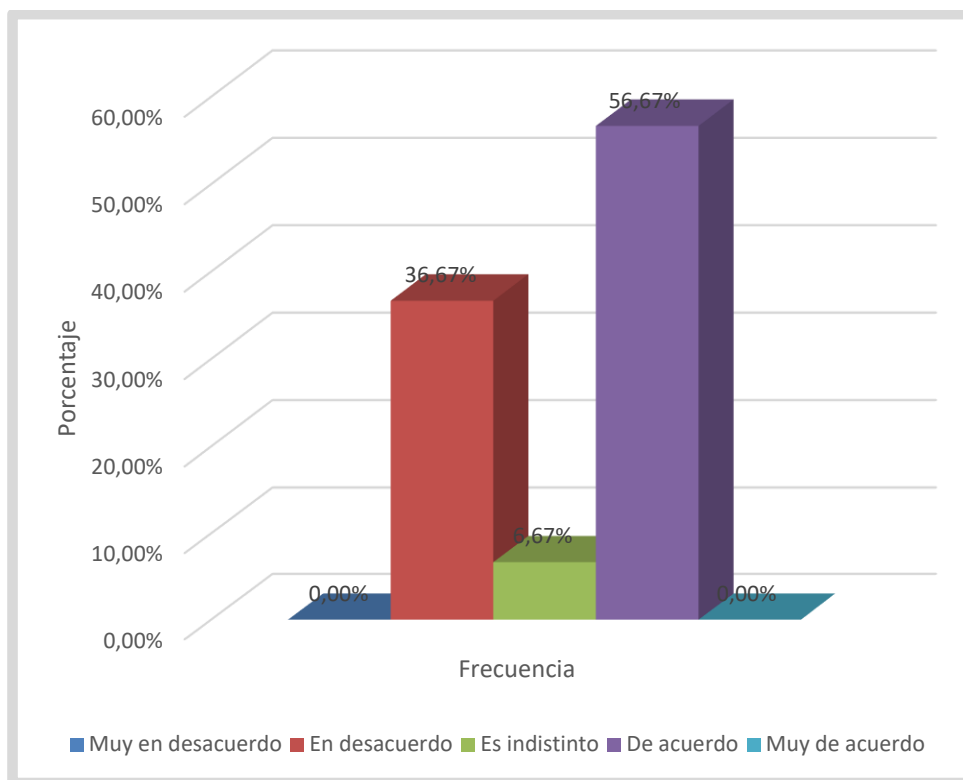


Gráfico N° 8

Análisis e interpretación de resultados

La octava pregunta de la encuesta ha estado destinada a conocer la opinión de la muestra si la variedad de sustancias de consume el adicto no puede estar determinada en ley, sino en la determinación se haga el juez en cada caso concreto; al respecto el 56.67% dijo estar de acuerdo, mientras que el 36.67% opinó estar en desacuerdo, y para el 6.67% le es indiferente; de estos resultados se coligue que, la ley no puede establecer cuántos tipos o variedades de drogas consume de modo habitual el intervenido, ello no puede medirse con un mismo rasero, ya que cada persona, así como requiere dosis diferente, consume distintas variedades de drogas, siendo que no solo es una variedad, sino que existen casos que se consume dos o más tipos de drogas.

Tabla N° 9

Consideración de la muestra sobre la variedad de sustancias consumidas por el adicto y la pericia toxicológica

Pregunta N° 9	F	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	14	46.67%
Es indiferente	1	3.33%
De acuerdo	15	50.00%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

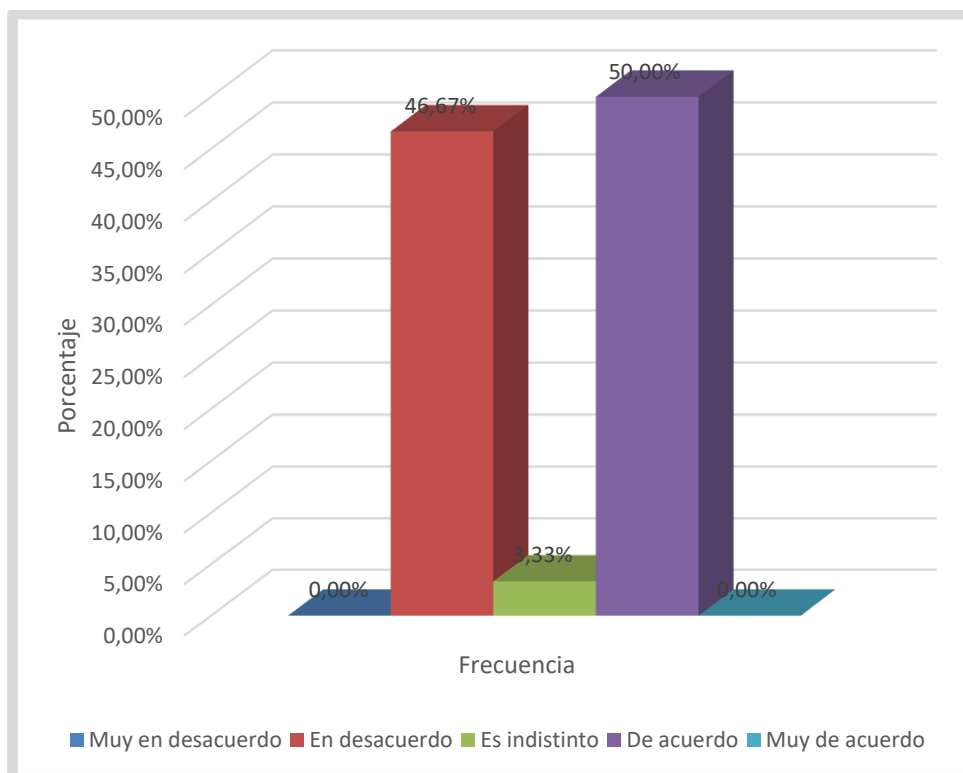


Gráfico N° 9

Análisis e interpretación de resultados

La novena pregunta aplicada en la encuesta, se orientó a conocer la opinión de la muestra si el juez debe determinar las sustancias consumidas por el intervenido en caso de alegar que posee la droga para su propio e inmediato consumo a partir de una pericia médico legal; respecto a ello el 50.00% de la muestra estuvo de acuerdo, mientras que el 46.67% se mostró en desacuerdo y el 3.33% dijo que es indiferente; de estos resultados, se puede colegir que la mayoría considera que basta el examen médico legal, lo que no es correcto, pues se requiere una pericia más especializada que pueda determinar la dosis requerida y también la variedad o tipos de droga a los que el intervenido es adicto.

Tabla N° 10

Consideración de la muestra sobre los exámenes para aplicar el Art. 299 de CP

Pregunta N° 10	F	%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	21	70.00%
Es indiferente	0	0.00
De acuerdo	9	30.00
Muy de acuerdo	0	0.00
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

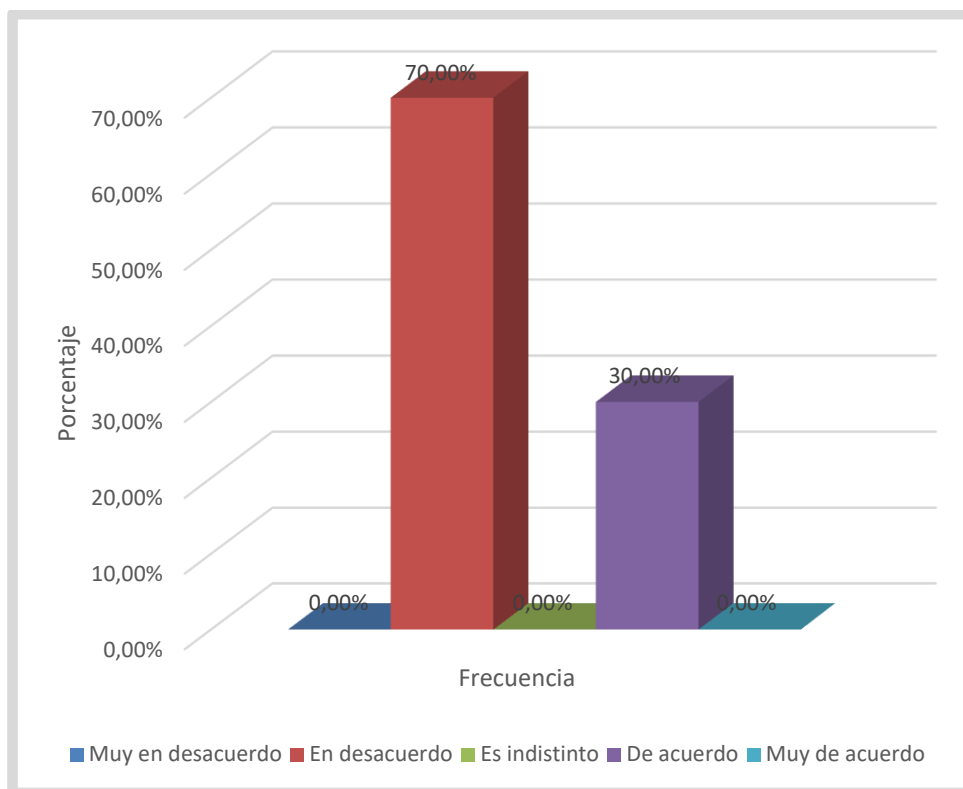


Gráfico N° 10

Análisis e interpretación de resultados

La décima pregunta correspondió a saber la opinión de la muestra sí para aplicar la eximente del Art. 299 del CP basta la pericia toxicológica que determine que el sujeto es adicto, el 70.00% dijo estar en desacuerdo y el 30.00% de acuerdo, de estos resultados, se colige que es correcto, pues no basta que se determine que el sujeto es adicto, pues se requiere además que esta pericia informe la dosis requerida y la variedad de sustancias a las que es adicto el sujeto.

Tabla N° 11

Consideración de la muestra sobre los exámenes que se debe solicitar para determinar la adicción del sujeto

Pregunta N° 11	f	%
Examen psicológico	3	10.00%
Examen pericial que determina variedad de sustancias y dosis del adicto	27	90.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Encuesta a la muestra

Elaboración: Tesista

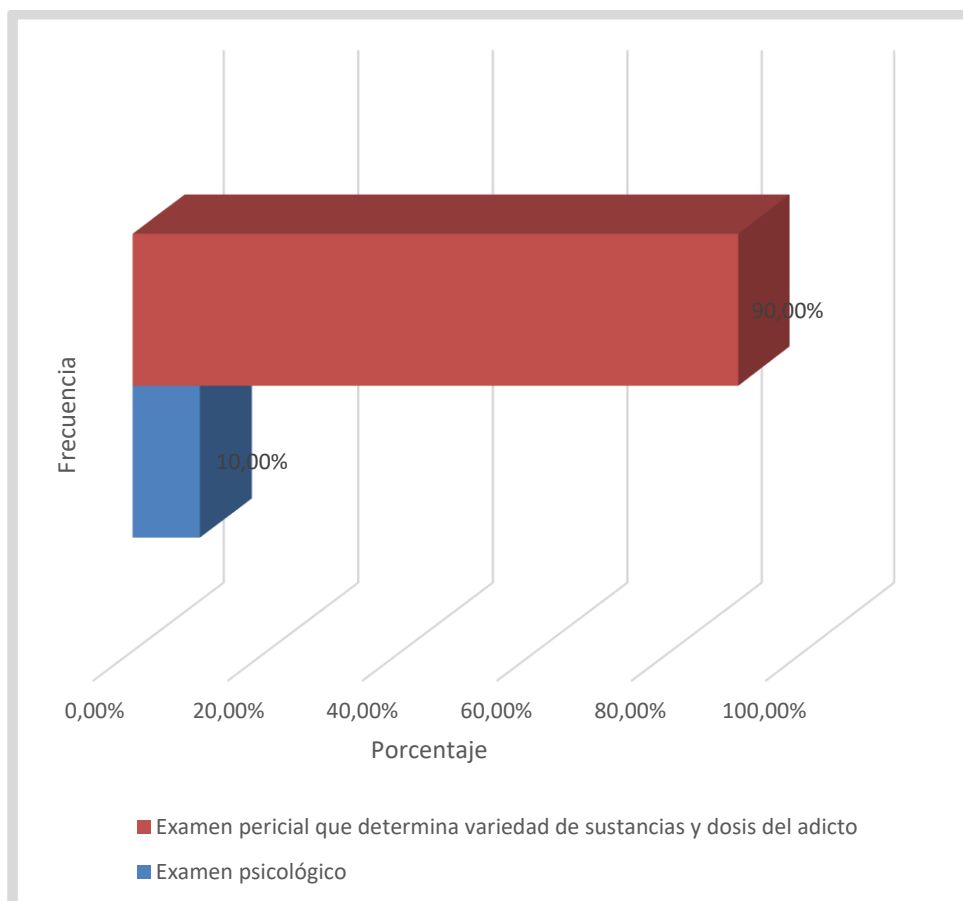


Gráfico N° 11

Análisis e interpretación de resultados

De la décimo primera pregunta que se aplicó a la muestra de estudio, respecto a qué otros exámenes se deben solicitar para establecer la adicción del sujeto, el 90.00% respondió que se requiere de un examen pericial que establezca o determine las sustancias a las que es adicto y la dosis requerida para el inmediato consumo, en sentido opuesto ha respondido solo el 10.00%.

4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS - SENTENCIAS CONDENATORIAS

Tabla Nº 12

Guía de análisis de casos

N° Orden	N° Exp.	¿Cuál fue la cantidad de droga que se halló al intervenido?	¿Qué, sustancia se le halló al intervenido?	¿Se le halló otras sustancias?	¿El intervenido alegó ser consumido?	¿Qué pruebas le hicieron?	¿En caso de hacer pruebas, cuál fue el resultado?
1	123-2018	10 gr.	Pasta básica de cocaína	No	Si	No porque la cantidad superaba los 5 gr.	No se hicieron
2	168-2018	2 gr.	Clorhidrato de cocaína	Si, 5 gr. de marihuana	Si	Solo Evaluación psicológica, porque la cantidad superaba	Consumidor de drogas
3	243-2018	5 gr.	Marihuana	3 gr. PBC	Si	No, porque se le halló dos sustancias	No se hicieron
4	351-2018	14 gr.	Marihuana	No	Si	No, porque el peso superaba lo permitido por ley	No
5	1004-2018	3 gr.	Pasta básica de cocaína	5 gr. de marihuana	Si	No, porque se intervino con dos sustancias	No

6	182-2019	15 gr.	Marihuana	No	Si	No, porque la cantidad hallada supera lo permitido	NO
7	294-2019	5 gr.	Pasta básica de cocaína	6 gr. de marihuana 1 gr. Clorhidrato de cocaína	Si	No, porque se hallaron 3 sustancias	No
8	567-2019	9 gr.	Marihuana	No	Si	No, la cantidad de droga supera	No
9	786-2019	7 gr.	Pasta básica de cocaína	No	Si	No, la cantidad de droga superaba	No
10	989-2019	2 gr.	Clorhidrato de cocaína	6 gr. marihuana	Si	No, porque se hallaron dos sustancias	No

Fuente: Sentencias revisadas

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

De la revisión y observación de casos, mediante la Guía de Análisis se advierte que, de los diez casos observados, de acuerdo al Art. 299 primer párrafo del CP, en el 50.00% casos la droga incautada superó en pocos gramos lo considerado como dosis para propio e inmediato consumo, (10 gr PBC, 14 gr. Marihuana, 15 gr. Marihuana, 9 gr. de Marihuana, 7 gr. de PBC), de otra parte, se advierte que también en el 50.00% de los casos se incautó dos tipos de droga; siendo que el 100.00% de los casos el intervenido algo ser consumidor de drogas, pero sólo en el 10.00% de los casos se realizó una prueba de evaluación psicológica que determinó que era consumidor de drogas, pero no se aplicó la eximente porque se le intervino con dos tipos de droga y la cantidad de PBC superaba lo permitido; en el 90.00% no se efectuaron pruebas al intervenido porque se halló dos tipos de sustancia y en otros casos porque la cantidad superaba lo permitido por ley.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Previo a establecer la comprobación de las hipótesis, es importante tener en consideración que el tráfico de drogas ilícitas, es un problema, principalmente de salud pública, pues tanto la elaboración, transporte, distribución y venta de drogas, tiene un fin, que es el consumo, siendo que el consumo de drogas crea una situación de dependencia o adicción, produciendo la tolerancia, que es la cantidad o dosis de droga que requiere un sujeto, este problema no solo es jurídico sino también y de salud pública (Frisancho Aparicio, 2006, p. 600)

El Código Penal peruano, al tipificar el delito de tráfico ilícito de drogas, desde el Art. 296 al 299 una sistematización, todas las modalidades posibles, entre ellas la micro comercialización y micro producción de drogas en el Art. 298 y la eximente, o posesión no punible en el Art. 299, este último artículo, como un tipo cerrado, considerando una serie de parámetros, siendo que en el primer considera límites de la cantidad máxima de droga hallada en el intervenido que puede considerarse como dosis para el inmediato y propio consumo, siendo que la cantidad máxima no debe superar los 5 gr. de pasta básica de cocaína, 2 gr. de clorhidrato de cocaína, 8 gr. de marihuana, o 2 gr. de sus derivados, 1 gr. de látex de opio o 200 mlgr. de sus derivados, 250 mlgr. de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina – MDA, Metanfetamina o sustancias análogas; y en su segundo párrafo precisa también el límite sobre la variedad de drogas poseídas, pues la ley dispone, para la procedencia de la eximente, solo se acepta una variedad de drogas, si se encuentra dos o más drogas en un sujeto, la eximente no procede aplicándose la el delito de micro comercialización.

Cabe precisar que en el desarrollo de la presente tesis concordamos con la postura de defendida por Ponce, (2017), quien refiere lo siguiente:

“La tipificación del Art. 299 del CP, es desproporcional en referencia al delito de micro comercialización de drogas tóxicas, pues es desproporcional la sanción que se aplica a consumidores que son intervenidos con más de un tipo de droga, siendo que no se evalúa la

necesidad de consumo, sino solo a partir de la responsabilidad objetiva, lo que no es proporcional ni justo, (p. 123)

Luego de obtener los resultados tanto de la encuesta como del análisis de casos, se ha logrado comprobar las hipótesis formuladas al inicio de la presente investigación.

4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general se formuló en el siguiente sentido: **La conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019**

Esta hipótesis ha quedado confirmada con los resultados, pues de la observación y análisis de casos, se aprecia que en casi todas las ocasiones en la que el sujeto es intervenido con mínima cantidad de drogas, que podría ser destinada para el propio e inmediato, no procede la eximente por consumo cuando el sujeto es intervenido en posesión de más de una sustancia y con dosis un poco más elevadas que las establecidas en la ley, pues al precisar que es adicto y / o consumidor de drogas, no se les practica ningún examen toxicológico, ya que se parte de la ley; frente a esta situación, existe afectación al principio de igualdad ante la ley, pues, en estos casos se incurre en responsabilidad objetiva, proscrita por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, y se le considera de modo *jure et de jure*, (sin admitir prueba en contra) que es micro comercializador de drogas. (Ver Tabla N° 12)

En tal sentido no decantamos por las conclusiones de Cosco, (2013), quién en su tesis doctoral, precisa lo siguiente:

Sobre las ventajas y dificultades que genera la conversión del artículo 299 del Código Penal en un tipo cerrado, concluye que la tipificación es una puerta abierta para el tráfico ilícito de drogas no solo para los adictos, sino también para los micro comercializadores, del mismo modo castiga a los consumidores

que requiere dosis mayores que las establecidas para el propio e inmediato consumo, por ende, lo que se requiere un tipo penal que permita determinar las dosis y variedades de droga para consumo y acreditar que las sustancias en posesión era para tal efecto, se requieren de pericias especializadas, (p. 145)

4.2.2. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Los resultados obtenidos nos han permitido comprobar las hipótesis específicas, las mismas que han sido formulada en el siguiente sentido:

Primera hipótesis específica: La disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

Esta hipótesis ha quedado comprobada a partir de la redacción del primer párrafo del Art. 299 del CP, que establece la máxima cantidad de droga considerada para el propio e inmediato consumo, pues el 53.33% considera que la ley no puede establecer los parámetros de modo genérico de la dosis que requiere cada adicto o consumidor para el propio e inmediato consumo, pues la cantidad no puede estandarizarse, ya que cada persona va a requerir una dosis diferente de acuerdo al grado de adicción y tolerancia, (Ver Tabla N° 1); en tal sentido el 60.00% de la muestra considera, de modo correcto que la redacción debe quedar como un tipo abierto, ya que es a través de una pericia especial sobre grado de adicción y dosis requerida, la que defina el marco legal, (Ver Tabla N° 2); pues el 76.67% de la muestra considera que cada individuo requiere dosis distinta, lo que en efecto es verdad, (Ver Tabla N° 3); por ende, no es el juez quien debe determinar ello, como lo ha considerado el 56.67%, sino mediante una pericia toxicológica especial, (Ver Tabla N° 4); que sea realizada en el Instituto de Medicina Legal, (Ver Tabla N° 5)

Es importante tener en cuenta que el drogadicto, padece de una enfermedad producto de su adicción, este problema crea una situación de dependencia a las sustancias, y a la tolerancia de cada persona, que

no solo tiene que ver con el tiempo de consumo, sino también con su medio social, siendo ello así cada persona inmersa en el mundo de la droga va a consumir las veces que su cuerpo sienta la abstinencia, y las dosis que requiera para satisfacerla, razón de más para considerar que las dosis no van a depender de la ley o un marco legal, sino de la capacidad y tolerancia de cada sujeto, (Tuesta Castro, 2009, p. 1193), en tal sentido crear un estándar de dosis requerida, de modo general afecta el principio de igualdad ante la ley.

Segunda hipótesis específica: Generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

Esta segunda hipótesis, también ha quedado comprobada a partir de los resultados obtenidos, pues si bien el segundo párrafo del Art. 299 del CP, considera que la posesión no punible requiere que al sujeto se le intervenga con un solo tipo de droga, en la realidad, la variedad del tipo de droga, por ende, la norma no puede establecer esta situación, si bien el 43.33% está de acuerdo, consideramos que ello no refleja a la mayoría, como se aprecia de los demás resultados, (Ver Tabla N° 6); toda vez que existen casos en los cuales los adictos no sólo están supeditados a un solo tipo de drogas, pues se puede ser adicto a dos o más sustancias, de ese modo lo confirmó el 56.67%, (Ver Tabla N° 7); por lo tanto, la ley no puede establecer cuántos tipos de droga consume de modo habitual el sujeto, ello no puede quedar como un estándar, pues cada persona, así como requiere una dosis diferente, pues ser adicto a una, dos o más sustancias, por ende, es el juez quien deberá determinar en cada caso concreto, como lo ha referido el 56.67% de la muestra, (Ver Tabla N° 8); pero no mediante una pericia toxicológica, como lo considera el 46.67% de la muestra, sino que se requiere que esta pericia sea especializada, (Ver Tabla N° 9); pues actuar de un modo genérico como lo establece el marco normativo afecta el principio de igualdad ante la ley; en tal sentido nos decantamos por las conclusiones arribadas por, Mares, (2018), en cuya tesis plantea que:

la posesión de dos o más drogas en menores cantidades, para propio e inmediato consumo, evitará que cesen los abusos de la autoridad policial al intervenir a consumidores adictos en posesión de más de una sustancia en ínfima cantidad, pues ella no representa ningún acto de tráfico de drogas en la modalidad de micro comercialización, evitando sujetar al adicto a un proceso penal que sólo se sustenta en responsabilidad objetiva. (p. 219)

Tercera hipótesis específica: La correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona significativamente con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

La tercera hipótesis específica también ha quedado comprobada a partir de la encuesta realizada a la muestra y de la observación y análisis de casos, pues como lo ha considerado el 70.00% de la muestra, para la aplicación de la eximente del Art. 299 del CP, no basta una pericia toxicológica, pues no es suficiente determinar que el sujeto es adicto, sino lo importante es establecer la o las sustancias de las cuales es dependiente y cuál es su dosis para inmediato y propio consumo; (Ver Tabla N° 10), de ese modo también lo ha confirmado el 90.00% de la muestra; de la guía de análisis de casos, se aprecia que es muy común que al sujeto se le intervenga con dos o más drogas, e incluso con dosis de margen superior a lo establecido en la ley, situación en la cual el intervenido alega ser consumidor de drogas, pero sometido al proceso pena, el juez no aplica la eximente del Art. 299, porque la circunstancia no se adecúa a lo establecido en la norma, razón por la cual no se somete al imputado a exámenes periciales toxicológicas especializadas que determinen la sustancia o sustancias a las que se es adicto y la dosis requerida, (Ver Tabla N° 12)

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS PROBLEMAS FORMULADOS

El tema de la investigación se ha desarrollado en el tema de la posesión no punible de droga, pues la norma penal, en caso de tráfico ilícito de drogas, sanciona todas las posibles conductas desde el transporte y acopio de insumos químicos fiscalizados, la fabricación, transporte, traslado, distribución, venta y micro comercialización de drogas, es decir, establece penas para las personas que se benefician con el tráfico de drogas, pero no sanciona a los consumidores, porque, ellos son los sujetos que lo hacen porque son las víctimas de las mafias y grupos organizados dedicados al tráfico, ya que ese es el mercado final, por ende, el Derecho Penal no es de autor, sino de acto, en tal sentido no se castiga a los consumidores, siempre y cuando la droga hallada en el intervenido sea para el propio e inmediato consumo; (Tuesta Castro, 2009, p. 1228)

Sin embargo, es importante considerar, también que, no solo ha aumentado la cantidad de adictos, sino que la variedad de drogas consumidas y la cantidad son diversas, es común que los sujetos busquen conocer nuevas sensaciones, sustancias y sus efectos, por ende, en la actualidad no podemos aseverar que un sujeto solo es adicto a una sustancia, sino ello va a depender de cada individuo; así como también va a variar la dosis requerida por cada uno de modo individual, (Ministerio Público, 2001, p. 610)

El Art. 299 del C.P. vigente de acuerdo a la última modificatoria establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30681 del 17 de noviembre del 2017; establece una conducta atípica cuando el sujeto intervenido en posesión de droga para su propio e inmediato consumo, estableciendo una serie de parámetros de cantidad de dosis y sustancias, siendo que la redacción normativa, de modo tácito considera que

quienes superen en cantidad de dosis o sustancias, per se, ya no puede ser considerado consumidor para los efectos de la exención de responsabilidad penal, sino por defecto procesar por micro comercialización de drogas a la persona que sea intervenida en posesión o dominio de dos tipos de drogas; por más escasa que sea la cantidad y así para su propio e inmediato consumo, (Salinas Sicchia, 2018, p. 1044); lo que consideramos que no es correcto, pues para aplicar este artículo sobre posesión no punible, se requiere que se practique un examen toxicológico, especializado, por parte del Instituto de Medicina Legal, que no sólo confirme que es sujeto es adicto o drogodependiente, sino que establezca de modo objetivo la sustancia o sustancias a las que se es adicto y la dosis requerida para propio e inmediato consumo, en ello estriba, pues aplicar de otro modo, es afectar el principio de igualdad ante la ley, ya que se considera al sujeto como micro comercializador, se le procesa y condena como tal, por el sólo hecho de tener pequeñas cantidades de más de un tipo de droga ya la ley, a pesar que se demuestre que poseen para su propio consumo y que el adicto a las drogas, (Villavicencio Terreros, 2018, p. 215), por lo tanto, este limite creado por el legislador, tiene un fin político criminal, pero que en nada se condice por los principios básicos del Derecho Penal, pue se parte de una presunción jure et jure, que no es objetiva, (Roxin, 2007, p. 561); en este sentido es que se planteó el siguiente problema general:

¿Cómo se puede establecer que la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante le ley, Huánuco 2018 – 2019?

De los resultados obtenidos, que han permitido comprobar las hipótesis planteadas se la logrado establecer que efectivamente la tipificación del artículo tantas veces citado, afecta el principio de igualdad ante la ley, ya que en algunos casos se aplica esta eximente, cuando el sujeto es intervenido con una sola droga, que no supere el limite normativo, demostrado que es drogodependiente; pero en casos, en los que es sujeto es intervenido con dos o mas sustancias, o la cantidad hallada supera el límite legal se le considera como micro comercializador, sin definir que es drogo dependiente a todas las

sustancias y / o establecer que la cantidad hallada es para su propio e inmediato consumo.

El primer problema específico se planteó en el siguiente sentido:

¿De qué modo disponer límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

Como ya se ha precisado líneas precedentes, el legislador ha establecido límites de las dosis máximas de las dosis para el propio e inmediato consumo, pero la realidad objetiva es distinta, pues la cantidad necesaria de droga, considerada como dosis, no puede ser estandarizada, cada individuo va a requerir una dosis distinta para satisfacer su necesidad de consumo y tolerancia, razón por la cual, estos límites máximos afectan el principio de igualdad ante la ley, ya que si el sujeto es un intervenido con algunos gramos más, ni siquiera se le practica un examen toxicológico, sino se presume *jure et jure* que es micro comercializador de drogas.

El segundo problema específico se planteó del siguiente modo:

¿De qué manera generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

Los resultados obtenidos, también permitieron comprobar la segunda hipótesis específica, por ende, esta pregunta se puede responder, que cuando el legislador generaliza que sólo se puede hallar una droga, para poder considerar la aplicación de la eximente, toda vez que existen casos en los cuales el sujeto puede ser adicto a más de una sustancia, razón por la cual estandarizar la variedad de drogas poseídas sin considerar la adicción del sujeto a las mismas, y sancionarlo como micro comercializador, vulnera el principio de igualdad ante la ley.

El tercer problema específico se formuló en el siguiente sentido:

¿Cuál sería la correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos que se relacione con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?

La tercera hipótesis específica también ha quedado demostrada con los resultados obtenidos, razón por la cual, esta pregunta se puede responder en el sentido que, para estos casos, no basta que el sujeto alegue ser adicto, y que la o las sustancias halladas y la cantidad encontrada, es para su propio e inmediato consumo, sino por ende la eximente debería quedar abierta, siendo el juez y no el legislador, quien determine ello, sino lo más importante correspondería que se practique una pericia toxicológica especializada que determine no solamente que el sujeto es adicto, sino las sustancias a las que tiene drogodependencia y la dosis que requiere para su inmediato y propio consumo; sólo así se va a lograr garantizar el principio de igualdad ante la ley.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se logró establecer que la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal tiene una relación de afectación con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019.

Segunda conclusión

Se ha llegado a determinar que la disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos tiene una relación de afectación con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

Tercera conclusión

Se ha llegado a determinar que generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos tiene una relación de afectación con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

Cuarta conclusión

Se ha llegado a establecer que se requiere de una correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos para que se relacione garantizando el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Art. 299 del CP, estableciendo la posesión no punible sea un tipo abierto tanto en cantidad de droga como en la variedad de las sustancias, pero creando una situación de impunidad, sino la posibilidad de determinar la dosis que requiere el sujeto para su propio e inmediato consumo y la variedad de sustancias a las que es adicto, de acuerdo a la propuesta legislativa que se presenta.

Segunda recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el primer párrafo del Art. 299 del CP., a efectos que no sea la ley, sino una pericia toxicológica especializada la que determine la dosis requerida por el sujeto para su propio e inmediato consumo

Tercera recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el segundo párrafo del Art. 299 del CP., a efectos que no sea la ley, sino una pericia toxicológica especializada la que determine las sustancias a las que es adicto el sujeto

Cuarta recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo establecer que en el caso del Art. 299 del CP, para que proceda la aplicación de la posesión no punible se determine con una pericia toxicológica especializada, realizada por el Instituto de Medicina Legal, que determine la dosis necesaria para inmediato consumo y la variedad de drogas a las que el sujeto tiene drogodependencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima: IDEMSA.
- Carrasco Días, M. (2009). *Investigación científica social*. Lima : UNMSM.
- Chirinos Soto, E. (2004). *La Constitución Política de 1993. Comentado y sumillado*. Lima: Grijley.
- Cosco Zúñiga , A. (2013). *La dosis mínima en el consumo de drogas. Tesis para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Nacional Inca Garcilazo de la Vega* .
- Frisancho Aparicio, M. (2006). *Tráfico ilícito de drogas y lavado de activos*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales Amado, I. (2018). *Lecciones de Derecho Penal, 3° Ed.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gutiérrez, W. (2005). *Constitución Política. Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica. 6° Ed.* Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Mares Salas, M. (2018). *Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del Código Penal sobre posesion no punible de dos o mas drogas. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal*.
- Ministerio Público. Opción Corporación Peruana para la prevención de Drogas. (2001). *Fundamentos teóricos para las adicciones. 6° Ed.* Lima: MInisterio Público.
- Muñoz Conde, F. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Titant Lo Blanch.

- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima : Grijley.
- Ponce García, M. (2017). *Desproporcionalidad de la tipificación penal para el delito de microcomercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utiliza para su propio e inmediato consumo. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*. Huánuco.
- Roxin, C. (2007). *La teoría del delito. 1° Ed. traducida por Manuel Banato Vásquez*. Lima: Grijley.
- Salinas Sicchia, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Sar, O. (2015). *Constitución Política de 1993. Sumillada y comentada*. Lima: Grijley.
- Tuesta Castro, V. (2009). *Drogas tóxicas. 2° Edición*. Lima: Ediciones Rivadeneira.
- Villa Stein, J. (2016). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.

ANEXOS



ANEXO N° 01

CUESTIONARIO

LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2017 -2019

INSTRUCCIONES: Marcar con una X, a fin que la información sea comprensible. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad.

Gracias por su colaboración

I. DATOS GENERALES

- Ocupación: Fiscal Juez

II. Estudio de la Variable Independiente: La posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal

1. ¿Considera Ud. que la redacción del primer párrafo del art. 299 del C.P. es correcto al establecer la cantidad máxima de droga considerada para el propio e inmediato consumo?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-----------------------

2. ¿Cree Ud. que la redacción del primer párrafo del Art. 299 del C.P. debe quedar como un tipo abierto?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-----------------------

3. ¿Considera Ud. que la dosis que consume cada adicto difiere entre unos y otros?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------------

4. ¿Considera que cuando el sujeto alega que es consumidor al ser intervenido como dosis mínima de droga es el juez quien debe determinar la cantidad requerida para el propio e inmediato consumo?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------------

5. ¿Considera Ud. que la dosis requerida para el propio e inmediato consumo se establece mediante una pericia especial que debe ser efectuada por el Instituto de Medicina Legal?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------------

6. ¿Cree Ud. que el segundo párrafo de art. 299 del C.P. es correcto al disponer que es permisivo el consumo de una sola sustancia?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------------

7. ¿Considera Ud. que no todos los adictos consumen una sola sustancia, pues existen casos en los que se puede ser adicto a una o más drogas?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	--------------------------

8. ¿Cree Ud. que la cantidad de sustancias que consume el adicto no puede estar parametrada en la ley, sino en la determinación que haga el juez en cada caso concreto?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-----------------------

9. ¿Considera Ud. que el juez debe determinar las sustancias consumidas por el intervenido en caso de alegar que las posee para su consumo inmediato a partir de una pericia del Instituto de Medicina Legal?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-----------------------

10. ¿Considera Ud., para aplicar la eximente del art. 299 basta una pericia toxicológica y examen médico legal?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es distinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	--------------------	-------------------	-----------------------

11. ¿En caso de ser negativa su respuesta anterior, precise si también se debe solicitar otros exámenes periciales como:

Examen psicológico

Examen pericial determinante de sustancias y dosis necesaria para el adicto

Gracias

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CASOS

LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2017 -2019

N° Orden	N° Exp.	¿Cuál fue la cantidad de droga que se halló al intervenido?	¿Qué, sustancia se le halló al intervenido?	¿Se le halló otras sustancias?	¿El intervenido o algo ser consumido?	¿Qué pruebas se hicieron?	¿En caso de hacer pruebas, cuál fue el resultado?
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
Total							

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA POSESIÓN DE DROGA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2017 -2019

RESPONSABLE: ELMER VILLANUEVA GUERRERO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿Cómo se puede establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Establecer si la conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG. La conducta de posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>	<p>Vx. La posesión de droga para propio e inmediato consumo del primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal</p>	<p>Límites de la dosis</p> <p>Posesión de una sola sustancia</p>	<p>Tipo cerrado</p> <p>Tipo abierto</p> <p>Determinación judicial</p> <p>Tipo cerrado</p> <p>Tipo abierto</p> <p>Determinar por el juez</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿De qué modo disponer límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE1. Determinar si la disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1. La disposición de límites de la dosis para propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>	<p>Vy. Principio de igualdad ante la ley</p>	<p>Evaluación de dosis y sustancia</p>	<p>Pericia toxicológica</p> <p>Examen médico legal</p> <p>Examen psicológico</p> <p>Examen toxicológico especializado</p> <p>determinante de dosis necesitada y sustancias a las que es adicto</p>

<p>PE2. ¿De qué manera generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?</p> <p>PE3. ¿Cuál sería la correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos que se relacione con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019?</p>	<p>OE2. Determinar si generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p> <p>OE3. Establecer la correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos que se relacione con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>	<p>HE2. Generalizar la posesión de una sola sustancia como necesaria para el propio e inmediato consumo para todos los adictos afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p> <p>HE3. La correcta evaluación para determinar la dosis y cantidad de sustancias necesarias para el propio e inmediato consumo para todos los adictos se relaciona significativamente con el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018 – 2019</p>			
---	---	---	--	--	--

SUMILLA: El presente proyecto trata sobre la modificación del Artículo 299 del Código Penal vigente, a efectos de establecer la posesión no punible de droga, como un tipo penal abierto.

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho **ELMER VILLANUEVA GUERRERO**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A.- Consideraciones Generales

La excusa absolutoria tipificada en el Artículo 299 del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30681 (17 de noviembre del 20217), que dispone la posesión no punible para el propio e inmediato consumo, estableciendo cantidades máximas de drogas como dosis determinadas en la ley, así mismo considera que la posesión de más de una sustancia excluye la posibilidad de aplicar el artículo.

B.- Problema actual

El problema surge cuando el sujeto intervenido alega ser consumidor de drogas, pero además indica que el peso o cantidad de drogas hallada es la dosis para propio e inmediato consumo y / o en caso se halle más de una droga, el sujeto alega ser adicto a todas esas sustancias, pero como en el primer caso el peso excede en unos pocos grados y en el segundo se trata de más de una

droga, se presume jure et jure que el sujeto es micro comercializador de drogas, se le investiga, procesa, juzga y condena como tal, lo que afecta el principio de igualdad ante la ley, de otros sujetos a los que si se les aplica la eximente antes indicada.

III.- ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación del Artículo 299 del Código Penal, dejando como un tipo abierto, siendo que para determinar la droga dependencia tanto en dosis como sustancias, sea definido mediante una pericia toxicológica especializada, permitirá que el sujeto no sea tratado de modo deferente a los demás y que no sea condenado por un delito que no ha cometido, por el contrario que el Estado busque vías médicas y psicológicas para recuperarlo sin la necesidad de sancionarlo

IV. FORMA LEGAL

Modificarse el primer y segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal de acuerdo con el siguiente texto:

“No es punible la posesión de droga para propio e inmediato consumo tanto si la indicada posesión tanto en peso como en cantidad de drogas halladas se determina mediante una pericia toxicológica especializada por el Instituto de Medicina Legal”

Huánuco, 01 de Marzo del 2021